

CIRCULAR SB:
No.001/06

A las : Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria
Asunto : Contabilización de Otros Cargos Diferidos

En vista de que el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, en el Capítulo III, Subgrupo 174.00 Otros Cargos Diferidos, establece que para el registro de una partida en cualquiera de las cuentas de este subgrupo se debe obtener previamente la autorización de esta Superintendencia, y tomando en consideración que no se han establecido las cuentas correspondientes para el registro de las partidas pendientes de autorización; el Superintendente de Bancos, en virtud de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, ha considerado pertinente lo siguiente:

1. Disponer que hasta tanto las entidades obtengan la autorización correspondiente para el registro de los desembolsos realizados por concepto de cargos diferidos, en el subgrupo 174.00 Otros Cargos Diferidos, deberán contabilizar transitoriamente dichos desembolsos en la Cuenta 176.99 Otros Bienes Diversos. Una vez obtenida la autorización de este Organismo, las partidas autorizadas deberán ser reclasificadas a la cuenta correspondiente del Subgrupo 174.00 Otros Cargos Diferidos los montos no aprobados, deberán ser registrados inmediatamente como gastos.
2. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, y publicada en la página web de esta Institución, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).
3. La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

Lic. Rafael Camilo
Superintendente